



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(05/10/2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE HACE UN REQUERIMIENTO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. SH2-08002X, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La señora **BLANCA STELLA FRIAS OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **28.132.016**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **SH2-08002X**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, yacimiento ubicado en jurisdicción de los Municipios de **SEGOVIA Y REMEDIOS** de este Departamento, suscrito el día 29 de octubre de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 3 de noviembre de 2021, bajo el código **SH2-08002X**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/10/2023)

Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030426935 del 21 de septiembre de 2023**, en los siguientes términos:

(...)

**2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

**2.1 CANON SUPERFICIARIO.**

En la tabla a continuación, se presenta el resumen las actuaciones administrativas de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en relación con la obligación del pago del Canon Superficiary, dentro de la **Contrato de Concesión No. SH2-08002X**.

Anualidad	Vigencia		Valor pagado	Fecha de pago	Acto administrativo
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 - Exploración	03/11/2021	02/11/2022	\$896.006	11/02/2022	Aprobado mediante Auto No. 2022080005787 del 25/03/2022
Anualidad 2 - Exploración	03/11/2022	02/11/2023	\$1.011.360	05/01/2023	Aprobado mediante Auto No. 2023080064867 del 11/05/2023

De acuerdo con lo anterior, el titular minero **SE ENCUENTRA AL DÍA** con la obligación del pago del canon superficial.

**2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS**

✓ Mediante **Auto No. 2023080064867 del 11/05/2023** fue aprobada la póliza minero ambiental No. 475-46-994000000265 del 15/06/2022, allegada por el titular minero mediante Evento No. 413435 y Radicado No. 68050-0 del 03/03/2023 de SIGM. Se establecen las siguientes características técnicas:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/10/2023)

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. SH2-08002X				
<b>Fecha de Radicación:</b>	03 de marzo de 2023 y 06 de marzo de 2023	Radicado No. 68050-0 y No. 2023010021684		
<b>No. Póliza:</b>	475-46-994000000265	Valor asegurado: \$7.351.198		
<b>Compañía de seguros:</b>	Aseguradora Solidaria de Colombia SA			
<b>Beneficiario (s):</b>	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	NIT 890.900.286 – 0		
<b>Vigencia Póliza</b>	Desde: 14 de junio de 2022	Hasta: 14 de junio de 2023		
<b>OBJETO DE LA PÓLIZA</b>				
"GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. SH2-08002X DURANTE LA ETAPA DE EXPLORACION DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, LOCALIZADO EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE REMEDIOS Y SEGOVIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."				
<b>Etapas contractual:</b>	Exploración (Segunda Anualidad)			
<b>Valor asegurado:</b>	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	Valor de la inversión: \$ 147.023.956	5%	Valor por asegurar: \$7.351.198

Se **RECUERDA** al titular minero que deberá mantener vigente y actualizada la póliza minero ambiental, de conformidad con la situación técnica y jurídica del título minero, y así mismo, deberá constituirlo por anualidades o periodos de conformidad con la fecha de registro del **Título Minero SH2-08002X** y las etapas contractuales aprobadas por la Autoridad Minera.

De acuerdo con lo anterior, el titular minero **SE ENCUENTRA AL DÍA** con la obligación de la constitución de la póliza minero ambiental.

### 2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

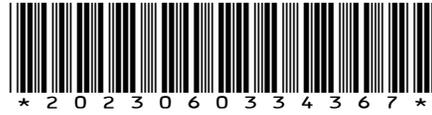
Teniendo en cuenta que el **Contrato de Concesión No. SH2-08002X** se encuentra en la **Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración**, **NO** le es exigible la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO.

Así mismo, se **INFORMA** al titular minero que, en el Artículo 84 de la Ley 685 de 2001, se señala: "(...) Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentara para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



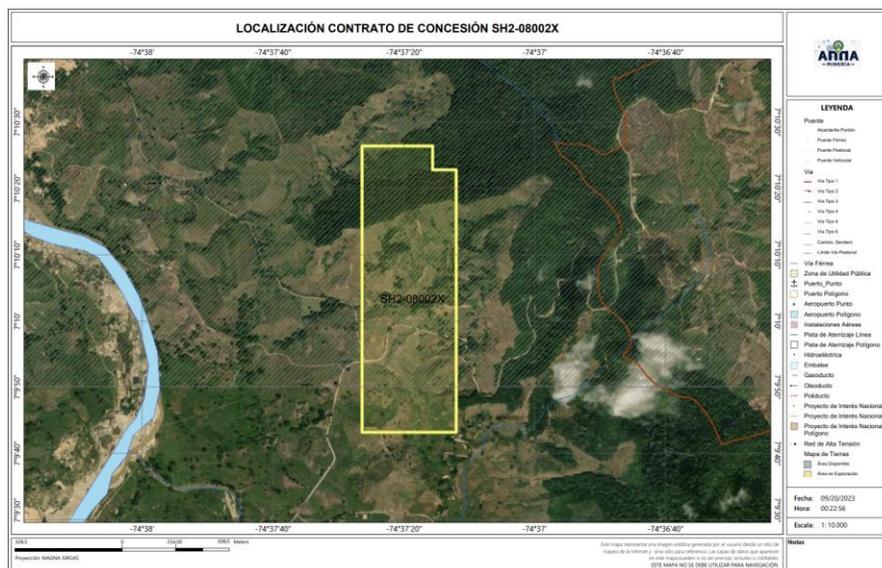
(05/10/2023)

anexara al contrato como parte de las obligaciones.”, y el Artículo 281 de la misma norma indica que: “(...) Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes (...)”.

#### 2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Teniendo en cuenta que el **Contrato de Concesión No. SH2-08002X** se encuentra en la **Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración**, **NO** le es exigible la presentación del instrumento ambiental para el desarrollo de las actividades, no obstante, de conformidad con la **CLAÚSULA QUINTA** de la Minuta del **Contrato de Concesión No. SH2-08002X**, para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de conformidad con lo dispuesto en las **Guías Minero-Ambientales** y los términos de referencia de la **Resolución 143 de 2017**, y en los casos que aplique, deberá tramitar ante la autoridad ambiental competente, los permisos ambientales, tales como: aprovechamiento forestal, concesión de aguas, vertimientos y otros.

Una vez revisada la plataforma de información SIGM – ANNA Minería, a continuación, se presenta el contexto geográfico del **Contrato de Concesión No. SH2-08002X**, así:



**Figura 1. Contexto geográfico Contrato de Concesión No. SH2-08002X. Fecha de consulta: 19/09/2023**

A la fecha del presente concepto técnico, el **Contrato de Concesión No. SH2-08002X**, presenta las siguientes superposiciones ambientales:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/10/2023)

- Superposición parcial con Reserva Forestal Ley Segunda – Río Magdalena.

### 2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta el resumen de los **Formatos Básicos Mineros - FBM**, allegados por el titular minero y evaluados por la Autoridad Minera, teniendo en cuenta que esta obligación fue **exigible a partir del año 2003**, y que el **Contrato de Concesión No. SH2-08002X** fue **inscrito en el Registro Minero Nacional – RMN, el día 03 de noviembre de 2021**, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo	FBM anual	Acto administrativo
No aplica	No aplica	2021	Aprobado mediante Auto No. 2022080181938 del 09/12/2022
No aplica	No aplica	2022	Requerido mediante Auto No. 2023080064867 del 11/05/2023

✓ Mediante Auto No. 2023080064867 del 11/05/2023, notificado por Estado No. 2522 del 16/05/2023, se requirió al titular minero "**bajo apremio de multa**", para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo allegara el FBM Anual 2022, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (ANNA Minería).

Una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (ANNA Minería), **NO** se evidenció que el titular minero hubiese allegado respuesta al requerimiento efectuado y teniendo en cuenta que el término otorgado en el requerimiento **venció el día 30 de junio de 2023**, se da **TRASLADO** a la parte jurídica para los fines pertinentes.

Así mismo, se **INFORMA** al titular minero que la Agencia Nacional de Minería ha dispuesto de un modelo de datos para la presentación de la información resultante en los proyectos mineros, el cual podrá consultar en el enlace a continuación: [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Mod\\_Datos\\_Geog\\_ANM.zip](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Mod_Datos_Geog_ANM.zip)  
De acuerdo con lo anterior, el titular minero del **Contrato de Concesión No. SH2-08002X**, **NO SE ENCUENTRA AL DÍA** con la obligación relacionada con la presentación del Formato Básico Minero.

### 2.6 REGALÍAS.

De acuerdo la etapa del **Contrato de Concesión No. SH2-08002X**, **NO** le es exigible la obligación de la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.

### 2.7 SEGURIDAD MINERA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/10/2023)

De acuerdo con la revisión efectuada al expediente del **Contrato de Concesión No. SH2-08002X**, **NO** se han efectuado inspecciones de campo.

**2.8 RUCOM.**

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el **Contrato de Concesión No. SH2-08002X**, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

**2.9 TRAMITES PENDIENTES.**

De acuerdo con la revisión efectuada en el expediente minero y en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (ANNA Minería), del **Contrato de Concesión No. SH2-08002X**, **NO** se identificaron trámites pendientes al interior de este.

**2.10 ALERTAS TEMPRANAS**

- De acuerdo con la situación técnica y jurídica del **Contrato de Concesión No. SH2-08002X**, **NO** se identifican alertas tempranas.

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del contrato de concesión de la referencia, se concluye y recomienda:

✓ Se **RECUERDA** al titular minero que deberá mantener vigente y actualizada la póliza minero ambiental, de conformidad con la situación técnica y jurídica del título minero, y así mismo, deberá constituirla por anualidades o periodos de conformidad con la fecha de registro del **Título Minero SH2-08002X** y las etapas contractuales aprobadas por la Autoridad Minera.

✓ A la fecha del presente concepto técnico, el **Contrato de Concesión No. SH2-08002X**, presenta las siguientes superposiciones ambientales:

- Superposición parcial con Reserva Forestal Ley Segunda – Río Magdalena.

✓ Mediante **Auto No. 2023080064867 del 11/05/2023**, notificado por Estado No. 2522 del 16/05/2023, se requirió al titular minero “**bajo apremio de multa**”, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo allegara el **FBM Anual 2022**, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (ANNA Minería). Teniendo en cuenta que el plazo otorgado **venció el día 30 de junio de 2023**, se da **TRASLADO** a la parte jurídica para los fines pertinentes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/10/2023)

✓ Se **INFORMA** al titular minero que la Agencia Nacional de Minería ha dispuesto de un modelo de datos para la presentación de la información resultante en los proyectos mineros, el cual podrá consultar en el enlace a continuación: [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Mod\\_Datos\\_Geog\\_ANM.zip](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Mod_Datos_Geog_ANM.zip)

✓ De acuerdo con la revisión efectuada al expediente del **Contrato de Concesión No. SH2-08002X, NO** se han efectuado inspecciones de campo.

✓ Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el **Contrato de Concesión No. SH2-08002X, NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

✓ De acuerdo con la revisión efectuada en el expediente minero y en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (ANNA Minería), del **Contrato de Concesión No. SH2-08002X, NO** se identificaron trámites pendientes al interior de este.

✓ De acuerdo con la situación técnica y jurídica del **Contrato de Concesión No. SH2-08002X, NO** se identifican alertas tempranas.

Evaluadas las obligaciones contractuales del **Contrato de Concesión No. SH2-08002X**, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.

(...)"

**CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:**

Mediante Auto No. **2023080064867** del 11 de mayo de 2023, el cual se notificó mediante Estado No. 2522 del 16 de mayo de 2023, se requirió a la titular minera de la referencia, de la siguiente manera:

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA**, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la señora **BLANCA STELLA FRIAS OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.132.016, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. SH2-08002X, para la explotación técnica y la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, yacimiento ubicado en jurisdicción de los Municipios de **SEGOVIA Y REMEDIOS** de este Departamento, suscrito el día 29 de octubre de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 3 de noviembre de 2021, bajo el código **SH2-08002X**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/10/2023)

➤ *El Formato Básico Minero Anual del año 2022.*

(...)"

Dentro del procedimiento sancionatorio instado en el acto administrativo mencionado, se concedió el término más que suficiente para dar cumplimiento a lo solicitado, no obstante, a la fecha del presente proveído la titular minera no allegó de forma puntual ni responsable la obligación antes descrita. Razón por la cual está llamada a prosperar la **IMPOSICIÓN DE LA MULTA** toda vez que, la titular beneficiaria del Contrato de Concesión que nos ocupa, no subsana la falta, ni se manifestó en su defensa solicitando un plazo adicional para dar cumplimiento en caso de haberse presentado una situación que así lo ameritara.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la titular no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Delegada, está llamada a prosperar la imposición de la multa de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, que señalan:

"(...)

**Artículo 115. Multas.** *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

*La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la indole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código."*

**Artículo 287. Procedimiento sobre multas.** *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.*

(...)"

Visto lo anterior, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reglamenta lo relacionado con la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/10/2023)

imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer a la titular minera la respectiva multa en los siguientes términos:

Por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros, se encuentra establecido a título de falta leve, tal y como lo establece la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reza:

“(…)

**Artículo 2º. Criterios de graduación de las multas.** En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

*Primer nivel - Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.*

*Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.*

*Segundo nivel - Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3º de la presente resolución.*

*Tercer nivel - Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental.*

(…)”

**“Artículo 3º: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento.** La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

**Tabla 2º.** Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 3 3 4 3 6 7 \*

**(05/10/2023)**

(...)"

CARACTERÍSTICAS DE OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	DEL LAS	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
		LEVE	MODERADO	GRAVE
(...)	(...)			
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM.	X			

(...)

**Tabla 5°.** Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.

ETAPA DEL TÍTULO MINERO	TIPO DE FALTA	MULTA SMLMV
EXPLORACIÓN O CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	Leve	13,5
	Moderado	27
	Grave	54

En atención a lo expuesto, la multa corresponde a la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L** (\$15.660.000), equivalente a trece punto cinco **(13,5) SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tablas 2° y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

En conclusión, esta Delegada procederá a **IMPONER MULTA** por el incumplimiento en el requerimiento contenido en el Auto con radicado No. **2023080064867** del 11 de mayo de 2023, el cual se notificó mediante Estado No. 2522 del 16 de mayo de 2023, por la suma equivalente a trece punto cinco **(13,5) SMLMV**.

Ahora bien, continuando con el respectivo análisis, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 112, 280, 288, 336 y 339 de la ley 685 de 2001, que señalan:

**“Artículo 112. Caducidad.** El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

**f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda.**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/10/2023)

**Artículo 280. Póliza minero-ambiental.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

**Artículo 288. Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera.** El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.

**Artículo 339. Carácter de la información minera.** Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costa alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.

(...)"

Derivado de lo anterior, es preciso proceder a requerir en los términos de Ley, las obligaciones contractuales causadas a la fecha, en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un Contrato de Concesión Minera por la declaratoria de su caducidad se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en el literal f) "...la no reposición de la garantía que la respalda".

Ahora, sobre la garantía, es importante precisar que una vez se celebra el Contrato de Concesión minera el titular debe constituir la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/10/2023)

ambientales y el pago de las multas y la caducidad. Subsiste la obligación de reponer dicha garantía durante la vigencia del contrato, lo cual no se dio en el caso bajo estudio, toda vez que la que se observa en el expediente, perdió vigencia el día **14 de junio de 2023**, y a la fecha el titular no ha llegado la reposición de la misma; razón por la cual se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Por lo expuesto, se requerirá a la beneficiaria del título, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la Póliza Minero Ambiental. Lo anterior, en atención a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Del mismo modo, se le **INFORMA** a la titular del contrato de concesión minera de la referencia, lo siguiente:

- Se informa a la titular minera que la Agencia Nacional de Minería ha dispuesto de un modelo de datos para la presentación de la información resultante en los proyectos mineros, el cual podrá consultar en el enlace a continuación: [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Mod\\_Datos\\_Geog\\_ANM.zip](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Mod_Datos_Geog_ANM.zip).
- Se recuerda a la titular minera que deberá mantener vigente y actualizada la póliza minero ambiental, de conformidad con la situación técnica y jurídica del título minero, y así mismo, deberá constituir la por anualidades o períodos de conformidad con la fecha de registro del **Título Minero SH2-08002X** y las etapas contractuales aprobadas por la Autoridad Minera.
- Se informa que el Contrato de Concesión No **SH2-08002X**, presenta la siguiente superposición ambiental: superposición parcial con Reserva Forestal Ley Segunda – Rio Magdalena.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030426935 del 21 de septiembre de 2023**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA** a la señora **BLANCA STELLA FRIAS OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **28.132.016**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **SH2-08002X**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, yacimiento ubicado en jurisdicción de los Municipios de **SEGOVIA Y REMEDIOS** de este Departamento, suscrito el día 29 de octubre de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 3 de noviembre de 2021, bajo el código **SH2-08002X**, por la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L** (\$15.660.000), equivalente a trece punto cinco (**13,5**) **SMLMV**, tasada de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(05/10/2023)**

conformidad con los artículos 2° y 3°, tablas 2° y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, procedimiento cobro de intereses.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD** a la señora **BLANCA STELLA FRIAS OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **28.132.016**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **SH2-08002X**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, yacimiento ubicado en jurisdicción de los Municipios de **SEGOVIA Y REMEDIOS** de este Departamento, suscrito el día 29 de octubre de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 3 de noviembre de 2021, bajo el código **SH2-08002X**, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, allegue:

- La Póliza Minero Ambiental.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para todos sus efectos, esta resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** de la titular minera de la referencia el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030426935 del 21 de septiembre de 2023**.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión No. **SH2-08002X**, lo siguiente:

- Se informa a la titular minera que la Agencia Nacional de Minería ha dispuesto de un modelo de datos para la presentación de la información resultante en los proyectos mineros, el cual podrá consultar en el [enlace a continuación: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Mod\\_Datos\\_Geog\\_ANM.zip](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Mod_Datos_Geog_ANM.zip).
- Se recuerda a la titular minera que deberá mantener vigente y actualizada la póliza minero ambiental, de conformidad con la situación técnica y jurídica del título minero, y así mismo, deberá constituir la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/10/2023)

por anualidades o períodos de conformidad con la fecha de registro del **Título Minero SH2-08002X** y las etapas contractuales aprobadas por la Autoridad Minera.

- Se informa que el Contrato de Concesión No SH2-08002X, presenta la siguiente superposición ambiental: superposición parcial con Reserva Forestal Ley Segunda – Rio Magdalena.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente a los interesados o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Frente al artículo primero de presente proveído procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y frente a los demás artículos no procede recurso alguno por ser decisiones administrativas de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín, el 05/10/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Marcela Vélez Palacio - Abogada Contratista Secretaría de Minas		26/09/2023
Revisó	Vanessa Suárez Gil - Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)		27/09/2023
Revisó	Sandra Yulieth Loaiza Posada - Directora de Fiscalización		
Aprobó	Juan Diego Barrera Arias – Abogado Asesor Contratista		